REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

CERTIFICA EXTINCIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº 561

SANTIAGO, 05 AGO. 2014

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

VISTOS :

a) El Decreto Ley Nº 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
b) La Ley Nº 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante, la Ley;
c) El artículo 1° de la Ley N° 16.436 de 1966.
d) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
e) El Decreto Supremo Nº 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
f) El Decreto Supremo Nº 748 de 12.11.1976, del Ministerio de Defensa Nacional, que otorgó una concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, para la localidad de Linares, VII Región, renovada mediante Decreto Supremo Nº 252 de 02.11.2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a la sociedad RADIO ANCOA DE LINARES LIMITADA;
g) El Decreto Supremo Nº 131 de 23.06.1981, que otorgó una concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Linares, VII Región, renovada mediante Decreto Supremo Nº 247 de 02.11.2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a la sociedad RADIO ANCOA DE LINARES LIMITADA.

SUBSEC. DE TELECOM.
OFICINA DE PARTES
08 AGO 2014
TOTALMENTE TRAMITADO

CONSIDERANDO :

a) Que, mediante el Decreto Supremo Nº 748 de 1976, del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó una concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada, señal distintiva CC-116, para la localidad de Linares, VII Región;
b) Que, la citada concesión fue renovada mediante Decreto Supremo Nº 252 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, entregado a Correos de Chile el 07.12.2011, pieza postal N° 3050894817236, para su derivación a la destinataria;
c) Que, por su parte, mediante el Decreto Supremo Nº 131 de 1981, se otorgó una concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQC-32, para la localidad de Linares, VII Región.

//..

65-586

d) Que, la concesión citada en la letra precedente fue renovada mediante Decreto Supremo Nº 247 de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, entregado a Correos de Chile el 07.12.2011, pieza postal N° 3050894817267, para su derivación a la destinataria;

e) Que, la presunción legal señala que la concesionaria se entenderá notificada una vez transcurridos cinco (5) días hábiles desde la fecha de su entrega a la Oficina de Correos, esto es el 15.12.2011, por tanto el plazo para efectuar la publicación de los ya señalados decretos 247 y 252 en el Diario Oficial, vencía el 26.01.2012;

f) Que, la interesada mediante nota Ingreso SUBTEL Nº 25.821 de 07.03.2012, pone en conocimiento de la Subsecretaría, las complicaciones que ha tenido con el Diario Oficial para efectuar las publicaciones, y al mismo tiempo, señala que la carta con los decretos le fue entregada con fecha 14.12.2011, por tanto, el plazo para publicar los decretos en el Diario Oficial, vencía el 25.01.2012;

g) Que, se requirió de la afectada mediante OF. ORD. N° 1998 de 16.03.2012, los antecedentes que permita demostrar la imposibilidad de realizar las publicaciones de los decretos dentro del plazo legal;

h) Que, en el intertanto, con fecha 31.03.2012, fueron publicados ambos decretos en el Diario Oficial N° 40.227;

i) Que, mediante OF. ORD. N° 2553 de 04.04.2012, se solicitan antecedentes que justifiquen los motivos por los cuales no fueron publicados los decretos 247 y 252 dentro del plazo legal que vencía el 25.01.2012;

j) Que, por Ingreso SUBTEL Nº 38.862 de 27.04.2012, la interesada acompaña copia de la factura con la orden de publicación en el Diario "La Nación", de fecha 28.03.2012;

k) Que, a juicio de esta Subsecretaría la concesionaria no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley, que prescribe que el decreto de concesión debe publicarse en el Diario Oficial, a costa de la concesionaria, dentro del plazo de 30 días, contados desde que la Subsecretaría le notifique que el decreto fue totalmente tramitado por la Contraloría General de la República;

l) Que, no obstante lo anterior, mediante OF. ORD Nº 6087 de 06.08.2012, la Subsecretaría solicita pronunciamiento a la Contraloría General de la República respecto al alcance, interpretación y aplicación del numeral 4° del artículo 23°, en relación al inciso 4° del artículo 8°, ambos de la Ley, esto es, si concurre la causal de extinción de la concesión que al efecto prevé el antedicho artículo 23°;

m) Que, por Oficio 73491 de 26.11.2012, de la Contraloría General de la República, Ingreso SUBTEL Nº 93.431 de 28.11.2012, se pronuncia respecto de lo solicitado, y en lo medular señala:

m1) Que, el inciso cuarto del artículo 8° de la Ley, luego de señalar que el decreto de concesión deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de la concesionaria, dentro del plazo de 30 días, contados desde que la Subsecretaría le notifique que el decreto fue totalmente tramitado por la Contraloría General de la República, establece que la no publicación del mismo en el término indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

m2) Que, por su parte, el artículo 23°, N° 4, del ordenamiento legal en comento, agrega, en armonía con lo anterior, y en lo que importa, que la concesión se extingue por *"La no publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que otorga la concesión, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación al interesado del decreto"*, mientras que el inciso segundo del mismo precepto puntualiza que la extinción de que se trata se certificará por decreto supremo, que deberá publicarse en aquel diario.

m3) Que, por tanto, el legislador ha impuesto a la concesionaria la obligación de publicar, a su costa, el decreto de concesión dentro del lapso que señala, disponiendo, frente a la falta de publicación oportuna, la extinción de la respectiva concesión por el solo ministerio de la ley, de manera que, de verificarse la concurrencia de esta última hipótesis, a la autoridad solo le corresponde certificar dicha circunstancia a través del decreto supremo pertinente.

n) Que, de acuerdo a lo expuesto se encuentra claramente establecido que la concesionaria no dio cumplimiento al plazo mandatado en la Ley para efectuar la publicación de sus decretos en el Diario Oficial;

o) Que, de conformidad al artículo 23° de la Ley, la extinción de una concesión debe certificarse por Decreto Supremo, que deberá publicarse en el Diario Oficial y, en uso de mis atribuciones;

DECRETO :

Certifícase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23°, número 4, de la Ley, la extinción de las concesiones de radiodifusión sonora en amplitud modulada, señal distintiva CC-116 y en frecuencia modulada, señal distintiva XQC-32, ambas para la localidad de Linares, VII Región, cuyo titular era sociedad RADIO ANCOA DE LINARES LIMITADA, R.U.T. Nº 85.071.100-3, por no publicar los decretos N° 247 y 252, ambos de 2011, en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación a la interesada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
MINISTRO
CHILE

ANDRÉS GOMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones